

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

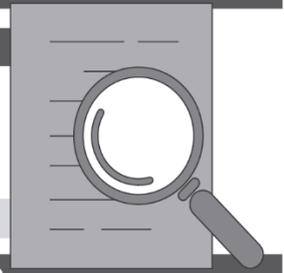
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4512/2023

Sujeto Obligado

Alcaldía Iztacalco

Fecha de Resolución 28/06/2023



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Proponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Solicitudes, SUAC, CESAC, Seguridad Ciudadana, Alarmas.



Solicitud

Solicitó información relacionad con las solicitudes presentadas ante CESAC y SUAC en materia de seguridad pública, del mes de diciembre de 2018 y 2021, así como de alarmas vecinales y del retiro de vehículos de la vía pública.



Respuesta

El sujeto obligado proporcionó a la persona recurrente el oficio número AIZ/DEPDyS/DACyT/SCESAC/0561/2023, de fecha cinco de mayo, suscrito por la Subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana mediante el cual atiende la solicitud.



Inconformidad de la Respuesta

““EL ENTE PUBLICO, ATENTA CONTRA MI DERECHO A SABER, ESCONDE INFORMACION Y FALSEA LA INFORMACION PUBLICA, [...] RESTRINGE LA INFORMACION SIN PRESENTAR LA RESPECTIVA RESERVA ANTE EL COMITÉ DE INFORMACION PUBLICA Y EN TODO CASO NO NOS PROPORCIONA LA INFORMACION EN VERSION PUBLICA, MANEJAN LA INFORMACION Y LA LEY DE MANERA IRRESPONSABLE Y MALICIOSA [...]” (Sic)



Estudio del Caso

La solicitud se realizó en fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, el *sujeto obligado* le notifica la respuesta el veintidós de mayo del año en curso, por lo qué, la parte recurrente contaba con quince días hábiles para inconformarse con la respuesta, plazo que transcurrió del veintitrés de mayo al doce de junio de dos mil veintitrés, sin embargo, el solicitante interpuso el recurso de revisión hasta el día veintitrés de junio del presente año, es decir que, presentó su inconformidad de forma extemporánea.



Determinación tomada por el Pleno

Se **DESECHA** el recurso de revisión por EXTEMPORÁNEO.



Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4512/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA: CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veintitrés.¹

Resolución por la que las Comisionadas y Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto DESECHAN por extemporáneo* el presente recurso de revisión, relativa a la solicitud de información número **092074523001749**, realizada a la **Alcaldía Iztacalco** por las razones y motivos siguientes:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.....	2
CONSIDERANDOS.....	7
PRIMERO. Competencia.....	7
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	7
RESUELVE.....	11

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto u órgano garante:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Sujeto obligado:	Alcaldía Iztacalco

¹ Todas las fechas corresponden al año 2023, salvo manifestación en contrario.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud

1.1. Presentación de la solicitud. El veinticuatro de abril, la *persona recurrente* presentó una *solicitud* de acceso a la información a través de la *Plataforma* y registrada bajo el folio **092074523001749**, mediante la cual requirió a la **Alcaldía Iztacalco** lo siguiente:

“COMO INTEGRANTES DE LA COPACO, SOLICITAMOS DE LA ALCALDIA DE IZTACALCO: TODAS LAS SOLICITUDES INGRESADAS POR CESAC Y/O SUAC REFERENTE A SOLICITUDES DE VIGILANCIA Y PATRULLAJES Y SEGURIDAD PUBLICA, LA RESPUESTA QUE INCLUYA LAS RESPUESTAS DE LA POLICIA, DEL MES DE DICIEMBRE 2018 Y 2021 TAMBIEN DETODAS LAS SOLICITUDES DE ALARMAS VECINALES DE LAS QUE TIENEN EL BOTON ROJO DE EMERGENCIAN Y CUANTAS Y A QUIEN SE LE ENTREGARON,

SOLICITAMOS TAMBIEN DE ESE MES LAS ACTAS DE COMITÉ DE SEGURIDAD Y GABINETE DE SEGURIDAD

SOLICITAMOS CUANTOS VEHICULOS FUERON RETIRADOS DE LA VIA PUBLICA, EL NOMBRE DEL PROPIETARIO Y UBICACIÓN DEL RETIRO.” (Sic)

1.2. Respuesta. El **veintidós de mayo**, el sujeto *obligado* proporcionó a la *persona recurrente* el oficio número AIZ/DEPDyS/DACyT/SCESAC/0561/2023, de fecha cinco de mayo, suscrito por la Subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana mediante el cual informa:

Pregunta:

...”COMO INTEGRANTES DE LA COPACO, SOLICITAMOS DE LA ALCALDIA IZTACALCO: TODAS LAS SOLICITUDES INGRESADAS POR CESAC Y/O SUAC REFERENTE A LA SOLICITUDES DE VIGILANCIA Y PATRULLAJES Y SEGURIDAD PUBLICA”...(Sic)

Respuesta:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva se localizó en el Sistema Informático de Gestión de la Demanda Ciudadana (CESAC), referente a las solicitudes de vigilancia y patrullajes y seguridad publica se encontró lo siguiente:

SERVICIO	INGRESADAS	ATENDIDAS
VIGILANCIA POLICIACA	31	31

SERVICIO	ESTATUS	COLONIA	CALLE	ENTRE CALLE	Y CALLE
VIGILANCIA Y APOYO VIAL A ESCUELAS Y EVENTOS COMUNITARIOS	A	RAMOS MILLAN TLACOTAL	ORIENTE 100	SUR 115	SIN DATO
VIGILANCIA POLICIACA POR DENUNCIA DE ROBO Y/ O ASALTO	A	GRANJAS MEXICO PONIENTE	CENTENO	4TA. CDA. DE CENTENO	SIN DATO
VIGILANCIA POLICIACA POR COMPRA, VENTA O CONSUMO DE ENERVANTES	A	AGRICOLA ORIENTAL ORIENTE	ORIENTE 257	SUR 8	SUR 12
VIGILANCIA POLICIACA POR COMPRA, VENTA O CONSUMO DE ENERVANTES	A	BARRIO LA ASUNCION	CDA. PUENTE GLORIA	CJON. PUENTE DE LA GLORIA	SIN DATO
VIGILANCIA POLICIACA POR COMPRA, VENTA O CONSUMO DE ENERVANTES	A	AGRICOLA ORIENTAL ORIENTE	ORIENTE 257	SIN DATO	CALZADA IGNACIO ZARAGOZA
VIGILANCIA POLICIACA POR ALCOHOLISMO, VANDALISMO, FALTAS ADMINISTRATIVAS.	A	CAMPAMENTO 2 DE OCTUBRE	SANTOS DEGOLLADO	AV. CANAL DE APATLACO	SIN DATO
VIGILANCIA Y APOYO VIAL A ESCUELAS Y EVENTOS COMUNITARIOS	A	PANTITLAN CENTRO	CALLE UNO	SIN DATO	SIN DATO
VIGILANCIA POLICIACA POR DENUNCIA DE ROBO Y/ O ASALTO	A	PANTITLAN ORIENTE	CALLE SIETE	AV. XOCHIMILCO (TALLERES GRAFICOS)	CALZADA IGNACIO ZARAGOZA
VIGILANCIA POLICIACA POR DENUNCIA DE	A	PANTITLAN ORIENTE	CALLE SIETE	AV. NORTE	CALZADA IGNACIO ZARAGOZA
DELITO					
VIGILANCIA POLICIACA POR DENUNCIA DE ROBO Y/ O ASALTO	A	PANTITLAN ORIENTE	AV. UNION	AV. XOCHIMILCO (TALLERES GRAFICOS)	SIN DATO
VIGILANCIA Y APOYO VIAL A ESCUELAS Y EVENTOS COMUNITARIOS	A	PANTITLAN ORIENTE	CALLE CINCO	PRIVADA J. DE LA LUZ ENRIQUEZ	SIN DATO

VIGILANCIA POLICIACA POR ALCOHOLISMO, VANDALISMO, FALTAS ADMINISTRATIVAS.	A	RAMOS MILLAN BRAMADERO NORTE	ORIENTE 102	SUR 157	SIN DATO
VIGILANCIA Y APOYO VIAL A ESCUELAS Y EVENTOS COMUNITARIOS	A	RAMOS MILLAN BRAMADERO NORTE	AV. RIO CHURUBUSCO	PLAZA BENITO JUAREZ (ORIENTE 100)	SIN DATO
VIGILANCIA Y APOYO VIAL A ESCUELAS Y EVENTOS COMUNITARIOS	A	CAMPAMENTO 2 DE OCTUBRE	GUILLERMO PRIETO	SIN DATO	SIN DATO
VIGILANCIA POLICIACA POR DENUNCIA DE ROBO Y/ O ASALTO	A	EX-EJIDOS DE LA MAGDALENA MIXHUCA	TRIGO	AV. TE (EJE 4 SUR)	SIN DATO
VIGILANCIA POLICIACA POR DENUNCIA DE ROBO Y/ O ASALTO	A	RAMOS MILLAN BRAMADERO NORTE	SUR 183	ORIENTE 102	SIN DATO
VIGILANCIA POLICIACA POR ALCOHOLISMO, VANDALISMO, FALTAS ADMINISTRATIVAS.	A	AMPLIACION RAMOS MILLAN	SUR 141	ORIENTE 118	ORIENTE 120
VIGILANCIA POLICIACA POR DENUNCIA DE ROBO Y/ O ASALTO	A	AGRICOLA ORIENTAL ORIENTE	ORIENTE 255	1ER. RETORNO DE SUR 28	SIN DATO
VIGILANCIA POLICIACA POR DENUNCIA DE ROBO Y/ O ASALTO	A	GABRIEL RAMOS MILLAN	AV. RIO CHURUBUSCO	ORIENTE 100	RECREO
VIGILANCIA POLICIACA POR DENUNCIA DE ROBO Y/ O ASALTO	A	BARRIO SANTIAGO SUR	PLAYA CUYUTLAN	PLAYA REGATAS	SIN DATO
VIGILANCIA POLICIACA POR DENUNCIA DE DELITO	A	GABRIEL RAMOS MILLAN	SUR 131	ORIENTE 110	SIN DATO
VIGILANCIA POLICIACA POR DENUNCIA DE DELITO	A	SANTA ANITA	AV. CONGRESO DE LA UNION	VIADUCTO RIO DE LA PIEDAD	SIN DATO
VIGILANCIA Y APOYO VIAL A ESCUELAS Y EVENTOS COMUNITARIOS	A	CUCHILLA RAMOS MILLAN	AND. JUAN CARBONERO	SIN DATO	SIN DATO
VIGILANCIA POLICIACA POR COMPRA, VENTA O CONSUMO DE ENERVANTES	A	AGRICOLA ORIENTAL PONIENTE	SUR 4	CANAL DE RIO CHURUBUSCO	ORIENTE 225
VIGILANCIA POLICIACA POR ALCOHOLISMO, VANDALISMO, FALTAS ADMINISTRATIVAS.	A	PANTITLAN CENTRO	CDA. SAGRADO CORAZON	AV. NORTE	AV. PUEBLA
VIGILANCIA POLICIACA POR DENUNCIA DE ROBO Y/ O ASALTO	A	PANTITLAN ORIENTE	PRIVADA SAN PABLO	CALLE CINCO	CALLE SEIS

Cabe mencionar que son a la fecha del mes de diciembre 2018

Pregunta:

...”LA RESPUESTA QUE INCLUYA LAS RESPUESTAS DE LA POLICIA, DEL MES DE DICIEMBRE 2018”...(Sic)

Respuesta:

No es facultad de esta área contestar esta pregunta; por lo que se orienta a la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Pregunta:

...” TAMBIEN DETODAS LAS SOLICITUDES DE ALARMAS VECINALES DE LAS QUE TIENEN EL BOTON ROJO DE EMERGENCIA”...(Sic)

Respuesta:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva se localizó en el Sistema Informático de Gestión de la Demanda Ciudadana (CESAC), referente a las solicitudes de alarma vecinales se encontró lo siguiente:

SERVICIO	INGRESADAS	ATENDIDAS
ALARMA VECINAL	11	11

SERVICIO	ESTATUS	COLONIA	CALLE	ENTRE CALLE	Y CALLE
ALARMA VECINAL	A	CAMPAMENTO 2 DE OCTUBRE	SANTOS DEGOLLADO	AV. CANAL DE APATLACO	SIN DATO
ALARMA VECINAL	A	U. H. INFONAVIT IZTACALCO IV	NOPAL	SIN DATO	SIN DATO
ALARMA VECINAL	A	PANTITLAN ORIENTE	CALLE SEIS	AV. NORTE	SIN DATO
ALARMA VECINAL	A	BARRIO SAN MIGUEL	PARAJE TLACATECO	ESTUDIOS CHURUBUSCO	FELIPE ANGELES
ALARMA VECINAL	A	RAMOS MILLAN BRAMADERO NORTE	SUR 173	ORIENTE 106	ORIENTE 102
ALARMA VECINAL	A	GABRIEL RAMOS MILLAN	SUR 131	ORIENTE 110	SIN DATO
ALARMA VECINAL	A	CAMPAMENTO 2 DE OCTUBRE	IGNACIO RAMIREZ	JOSE MARIA MATA	SIN DATO
ALARMA VECINAL	A	AGRICOLA ORIENTAL CENTRO	3A. CDA. ORIENTE 245	SUR 20	SUR 24
ALARMA VECINAL	A	AGRICOLA ORIENTAL CENTRO	ORIENTE 247-A	SUR 20	SUR 20-A
		CENTRO			
ALARMA VECINAL	A	BARRIO LA ASUNCION	ASUNCION	JUAREZ	QUETZALCOATL
ALARMA VECINAL	A	PANTITLAN ORIENTE	CALLE SIETE	PRIVADA ELIZARRARAS	FRANCISCO GONZALEZ, BOCANEGRA

Cabe mencionar que son a la fecha del mes de diciembre 2018

Pregunta:

... "CUANTAS Y A QUIEN SE LE ENTREGARON"...(Sic)

Respuesta:

No es facultad de esta área contestar esta pregunta; por lo que se orienta a la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Pregunta:

... "SOLICITAMOS TAMBIEN DE ESE MES LAS ACTAS DE COMITÉ DE SEGURIDAD Y GABINETE DE SEGURIDAD"...(Sic)

Respuesta:

No es facultad de esta área contestar esta pregunta; por lo que se orienta a la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Pregunta:

... "SOLICITAMOS CUANTOS VEHICULOS FUERON RETIRADOS DE LA VIA PUBLICA, EL NOMBRE DEL PROPIETARIO Y UBICACIÓN DEL RETIRO"...(Sic)

Respuesta:

No es facultad de esta área contestar esta pregunta; por lo que se orienta a la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

1.3. Interposición del recurso de revisión. El veintitrés de junio la persona *recurrente* presentó recurso de revisión en el que señaló como agravio el siguiente:

"EL ENTE PUBLICO, ATENTA CONTRA MI DERECHO A SABER, ESCONDE INFORMACION Y FALSEA LA INFORMACION PUBLICA, SOLICITO LA INTERVENCION DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA TODA VEZ QUE LA ALCALDIA IZTACALCO A TRAVES DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO Y SU DIRECTOR

VERA ISOBA, MANEJA LA LEY DE TRANSPARENCIA A SU ANTOJO, RESTRINGE LA INFORMACION SIN PRESENTAR LA RESPECTIVA RESERVA ANTE EL COMITÉ DE INFORMACION PUBLICA Y EN TODO CASO NO NOS PROPORCIONA LA INFORMACION EN VERSION PUBLICA, MANEJAN LA INFORMACION Y LA LEY DE MANERA IRRESPONSABLE Y MALICIOSA
ESTA AREA MANEJA A SU ANTOJO LA LEY EN LA MATERIA, ESCONDE LA INFORMACION PUBLICA A NOSOTROS LOS CIUDADANOS Y LE MIENTE AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA” (Sic)

En atención a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de las pruebas referidas en los antecedentes, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**²

² “Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s):

Ahora bien, del estudio de las constancias que integran en el expediente, así como de las que son visibles en la *Plataforma*, se advierte que **el recurso de revisión se interpuso el día veintitrés de junio** en contra de la respuesta notificada en fecha veintidós de mayo, **es decir, nueve días hábiles posteriores fuera del plazo establecido en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia**, el que se transcribe para una pronta referencia:

*“Artículo 236. **Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:***

- I. **La notificación de la respuesta a su solicitud de información; [...]**” (sic)*

Es preciso señalar que, a las documentales que obran en el recurso de revisión, así como las que se encuentran en la *Plataforma* se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencial.5o.C.134 C cuyo rubro es PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.³

Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

En esa tesitura, este Instituto concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la *Ley de Transparencia*, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;” (sic)

En ese sentido, la interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, por las razones siguientes:

1. El *sujeto obligado* emitió y notificó **respuesta el veintidós de mayo**, dentro del plazo conferido para tales efectos de conformidad con el artículo 212, párrafo primero, de la *Ley de Transparencia*.
2. En virtud de lo anterior y, con fundamento en los artículos 206 y 236, fracción I de la *Ley de Transparencia*, **el plazo de quince días previsto transcurrió del veintitrés de mayo al doce de junio**, sin considerar los días inhábiles de conformidad con el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Órgano Garante.

En síntesis, **el recurrente presentó el recurso de revisión en fecha veintitrés de junio, mientras que tenía como plazo máximo para interponer dicho recurso el día doce de junio**-es decir, que se presentó **nueve días hábiles** posteriores al término-, toda vez que, el *sujeto obligado* había notificado la respuesta el **veintidós de mayo**, como se muestra en el siguiente calendario:

Mayo 2023						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22*	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Junio 2023						
Lunes	Martes	Miercoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12**	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23***	24	25
26	27	28	29	30		

* Fecha de notificación de respuesta al recurrente

** Término para presentar el recurso de revisión

*** Fecha en la que el recurrente interpuso el recurso

 Plazo de quince días hábiles para interponer el recurso de revisión

 Días inhábiles

 Días extemporáneos

De lo anterior se desprende que lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión, por ser extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la *Ley de Transparencia* para su interposición.

No obstante, y con fundamento en los principios de eficacia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismos y transparencia se orienta a la *persona recurrente* y se pone a su disposición la información siguiente:

- Este *Instituto* hace de conocimiento que no existe impedimento legal y/o administrativo alguno para que presente nuevamente la *solicitud* en la que requiera la información de su interés.

Una vez, considerado lo anterior, se reitera que de acuerdo con el artículo 236, fracción I, de la *Ley de Transparencia*, **toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

- La **notificación de la respuesta a su solicitud de información**; o
- El **vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta** de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 248, fracción I, en relación con el diverso 236, fracción I ambos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. Con fundamento a lo establecido en el artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**